



Estatuto Autonómico Departamental de Potosí

Referendo
2015
para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



¡Yo participo!
20 de septiembre

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación del Estatuto Autonómico Departamental de Potosí. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

Tribunal Supremo Electoral

Índice

Preámbulo	7
Parte I: Bases Fundamentales, Derechos, Deberes	8
<i>Título I: Bases Fundamentales del Gobierno Autónomo Departamental</i>	8
Capítulo I: Disposiciones Generales	8
Capítulo II: Derechos y Deberes	9
Parte II: Estructura y Organización del Gobierno Autónomo departamental	10
<i>Título I: Estructura del Gobierno Autónomo departamental</i>	10
Capítulo I: Asamblea departamental	10
Capítulo II: Órgano Ejecutivo departamental	13
Capítulo III: Transparencia, Participación y Control Social	16
<i>Título II: Relaciones y Coordinación</i>	16
Capítulo I: Relaciones del Gobierno Autónomo departamental	16
Parte III: Desarrollo departamental	17
<i>Título I: Desarrollo Económico</i>	17
Capítulo I: Generación de Recursos Económicos	17
Capítulo II: Recursos Naturales	18
Capítulo III: Industrialización e Industrias	18
Capítulo IV: Fiscal Financiero	
Sección I: Patrimonio del Gobierno Autónomo departamental	18
Sección II: Administración Financiera del Gobierno Autónomo departamental	19
Sección III: Administración Fiscal del Gobierno Autónomo Departamental	19
Sección IV: Estrategia departamental de Planificación y Programación Operativa	19
<i>Título II: Desarrollo Productivo</i>	20
Capítulo I: Medio Ambiente	20
Capítulo II: Energía	20
Capítulo III: Minería	20
Capítulo IV: Desarrollo Agropecuario	21
Capítulo V: Patrimonio y Turismo	22
Capítulo VI: Integración Vial, Tráfico y Transporte	22
<i>Título III: Desarrollo Humano</i>	23
Capítulo I: Salud y deporte	23
Capítulo II: Educación y Cultura	24
Capítulo III: Género Generacional	25
Capítulo IV: Políticas Sociales	25
Parte IV: Régimen Competencial	26
Parte V: Jerarquía Normativa y Reformas del Estatuto	28
Disposiciones Transitorias	29
Disposiciones Finales	29

PREÁMBULO

Uno de los cambios más relevantes en el nuevo modelo de Estado establecido en la Constitución Política del Estado tiene que ver con el reconocimiento de las autonomías, que constituye un salto cualitativo fundamental para democratizar el ejercicio del poder público y la toma de decisiones colectivas que acompañen el ritmo de crecimiento y modernización de los departamentos que buscan progreso y bienestar de sus habitantes.

El camino de las autonomías en Bolivia y el departamento ha sido complejo. Se vincula con una tensión histórica larga entre las demandas regionales y el centralismo.

En Potosí, con sus características propias, en el año 1553 cuando dependía aun de Chuquisaca fue su primera demanda de autonomía; del mismo modo en 1940 Potosí demandó ante el Presidente de entonces Enrique Peñaranda por el intento de subir los tributos mineros.

Otro antecedente importante que merece ser destacado es la exigencia de la autodeterminación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que generó un importante cauce de descentralización administrativa y político a nivel departamental que adquirió reconocimiento constitucional y marco normativo para su ejercicio.

En referéndum de 6 de diciembre de 2009, Potosí declara su voluntad democrática de constituir su Gobierno Autónomo, cuyo Estatuto Autonómico plantea sus principios de: unidad, voluntariedad, solidaridad, reciprocidad, complementariedad, equidad y bien común; con desarrollo Económico, sustentado en la generación de recursos económicos sostenible e industrializado; desarrollo Productivo, basado en el fortalecimiento del aparato productivo con valor agregado y el desarrollo turístico integral; y por último un desarrollo Humano Social, armónico e integral con igualdad de oportunidades para constituir un departamento, descolonizado, sin discriminación y con plena justicia social, para que todas y todos los potosinos VIVAMOS BIEN.

La elaboración del Estatuto Autonómico departamental, norma básica institucional, por mandato constitucional fue asumido por la Asamblea departamental de Potosí, de manera responsable, participativa, consensuada con la población y aprobado por las instancias respectivas y en referendo departamental aprobatorio para su puesta en vigencia en la jurisdicción departamental.

Este desafío de la historia nos acoge con la firmeza de nuestra vocación democrática, autonómica, revolucionaria y libertaria, en camino hacia el desarrollo sostenible del departamento de Potosí.

PARTE I
BASES FUNDAMENTALES, DERECHOS, DEBERES

TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado)

El Estatuto Autonómico del departamento de Potosí, se sujeta a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Constitución Autonómica)

Por voluntad democrática de sus habitantes, el departamento de Potosí constituye su Gobierno Autónomo departamental.

Artículo 3. (Naturaleza)

El Estatuto Autonómico departamental es la Norma Básica Institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo departamental de Potosí ejerce su autonomía.

Artículo 4. (Ámbito de aplicación)

El ámbito de aplicación del Estatuto Autonómico departamental, es la jurisdicción territorial del departamento de Potosí.

Artículo 5. (Ubicación y Organización Territorial)

- I. El departamento de Potosí geográficamente se encuentra ubicado al sudoeste del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. El departamento de Potosí, se organiza territorialmente en:
 1. Provincias;
 2. Municipios; y
 3. Territorios Indígena Originario Campesinos.

Artículo 6. (Principios)

- I. El Gobierno Autónomo departamental se sujeta a los principios ético-morales de la sociedad plural establecidos en la Constitución Política del Estado: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso no seas ladrón), suma qamaña (vivir bien) y qhapaj ñan (camino o vida noble).
- II. Los principios autonómicos que rigen al Gobierno Autónomo departamental de Potosí son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos.
- III. El Gobierno Autónomo departamental asume institucionalmente como principios: armonía, equilibrio, dignidad, puntualidad, democracia, dialogo eficiencia institucional, ética, transparencia y allin kawsay.

Artículo 7. (Valores)

- I. El Gobierno Autónomo departamental se sujeta a los valores establecidos en la Constitución Política del Estado: unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades,

equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien.

- II. El Gobierno Autónomo departamental asume institucionalmente como valores: paz, honestidad, lealtad, respeto de usos y costumbres.

Artículo 8. (Fines)

Son fines del Gobierno Autónomo departamental: el desarrollo Económico, Productivo y Humano Social, con respeto a la Madre Tierra para el vivir bien.

Artículo 9. (Sede)

La sede del Gobierno Autónomo departamental es la ciudad de Potosí, capital del departamento.

Artículo 10. (Símbolos y fecha cívica)

- I. Los símbolos del departamento de Potosí son:
 1. Bandera rojo y blanco, diagonalmente cuarteada;
 2. Escudo;
 3. Himno a Potosí (Letra: Daniel Campos y Música: N. Romero);
 4. Himno a la Bandera departamental;
 5. Escarapela; y
 6. Cerro Rico de Potosí.
- II. Las características del Escudo, Himno a la Bandera departamental y Escarapela, serán establecidas mediante Ley departamental.
- III. La fecha cívica del departamento de Potosí, es el 10 de Noviembre, conmemorando el grito libertario de 1810.

Artículo 11. (Idiomas)

Son idiomas de uso preferente del departamento: castellano, quechua y aymara.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12. (derechos)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, promueve el ejercicio y goce pleno de todos los derechos, en las distintas etapas de la vida, niveles, e instancias del departamento, independientemente de género, origen, identidad sexual, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. El Gobierno Autónomo departamental respeta los derechos de los Pueblos Indígena Originario Campesinos existentes en el departamento.

Artículo 13. (deberes)

Son deberes de las y los habitantes del departamento, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Autonómico departamental, normas departamentales y plurinacionales;
2. Resguardar y proteger los bienes de dominio del Gobierno Autónomo
3. departamental;
4. Honrar, respetar y defender los símbolos y fechas cívicas departamentales y
5. plurinacionales;
6. Proteger el medio ambiente y respeto a la madre tierra;
7. Practicar, respetar y preservar los valores éticos, morales, familiares, culturales, históricos, políticos, cívicos y democráticos;
8. Ejercer la participación y el control social en la gestión pública; y
9. Tributar según corresponda a nivel departamental.

PARTE II ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

TÍTULO I ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 14. (Estructura del Gobierno Autónomo departamental)

- I. El Gobierno Autónomo departamental está constituido por dos Órganos:
- II. La Asamblea departamental; y
- III. El Órgano Ejecutivo.
- IV. La organización del Gobierno Autónomo departamental se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus Órganos.
- V. Las funciones de los Órganos del Gobierno Autónomo departamental, no pueden ser reunidas en un solo Órgano ni son delegables entre sí.

CAPÍTULO I ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 15. (Asamblea departamental)

La Asamblea departamental, es el Órgano del Gobierno Autónomo departamental con facultades: deliberativa, fiscalizadora y legislativa.

Artículo 16. (Composición de la Asamblea departamental)

Tomando en cuenta los criterios de paridad y alternancia de género, la Asamblea departamental está conformada por:

1. Dieciséis Asambleístas uninominales por territorio: una o un asambleísta por provincia;
2. Dieciséis Asambleístas plurinominales por población;
3. Una o un Asambleísta, que represente a todos los Pueblos Indígena Originario Campesinos minoritarios existentes en el departamento; y
4. Una o un Asambleísta suplente por cada Asambleísta Titular.

Artículo 17. (Requisitos)

Las y los candidatos a la Asamblea departamental, deben cumplir:

1. Las condiciones generales de acceso al servicio público;
2. Haber residido de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente; y
3. Tener 18 años cumplidos al día de su elección.

Artículo 18. (Elección y duración del mandato de los Asambleístas departamentales)

- I. Las y los Asambleístas departamentales serán elegidas y elegidos, mediante voto directo universal y secreto, por las y los ciudadanos, en listas separadas de las candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador.
- II. Las y los Asambleístas departamentales, tendrán un periodo de mandato de cinco años improrrogables, podrán ser reelectos de manera continua por una sola vez.
- III. Pierde su mandato por: fallecimiento, renuncia, inhabilidad permanente o revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo a su Reglamento.

Artículo 19. (Organización de la Asamblea departamental)

- I. La Asamblea departamental, se organiza en:
 1. El Pleno;
 2. Directiva;
 3. Comisiones;
 4. Bancadas políticas; y
 5. Otros.

- II. El Reglamento establecerá las condiciones de organización, funcionamiento y facultades de las instancias de la Asamblea departamental.

Artículo 20. (Atribuciones y funciones)

Son atribuciones y funciones de la Asamblea departamental:

1. Elaborar, modificar y aprobar su Reglamento;
2. Organizar y elegir su Directiva;
3. Recibir juramento y posesionar, a la Gobernadora o Gobernador;
4. Elegir una o un Asambleísta para la suplencia temporal de la Gobernadora o Gobernador;
5. Aprobar el Plan de desarrollo departamental;
6. Aprobar mediante Ley departamental el Programa Operativo Anual y Presupuesto del Gobierno Autónomo departamental;
7. Elaborar y aprobar su Programa Operativo Anual y Presupuesto; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno;
8. Aprobar, rechazar o formular observaciones al informe económico de la Directiva de la Asamblea departamental,
9. de manera semestral y de gestión;
10. Establecer y aprobar mediante Ley
11. departamental la escala salarial y planilla presupuestaria del Gobierno Autónomo departamental, en el marco de los
12. criterios y lineamientos de política salarial;
13. Fijar mediante Ley departamental la remuneración de las y los Asambleístas departamentales, que en ningún caso será superior a la de la Gobernadora o Gobernador, ni inferior al de las Secretarías y los Secretarios departamentales;
14. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo departamental;
15. Aprobar o rechazar el informe de gestión semestral y anual del Órgano Ejecutivo departamental;
16. Aprobar o rechazar los estados financieros elaborados por el Órgano Ejecutivo departamental, previo dictamen de auditoría;
17. Interpelar a las Secretarías y Secretarios departamentales del Órgano Ejecutivo departamental;
18. Aprobar mediante Ley la creación y constitución de instituciones, empresas públicas y mixtas departamentales, en el marco de la Constitución Política del Estado;
19. Proponer ternas ante el Ejecutivo departamental para la designación y conformación de las instancias jerárquicas de las empresas públicas y mixtas departamentales;
20. Fiscalizar las empresas públicas departamentales, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Gobierno Autónomo departamental;
21. Seleccionar por dos tercios de votos de las y los Asambleístas presentes, las ternas para los miembros del Tribunal departamental Electoral;
22. Aprobar el crédito y empréstito público departamental, para la realización de obras públicas y de necesidad social;
23. Autorizar mediante Ley departamental, la enajenación de bienes de dominio público pertenecientes al Gobierno Autónomo departamental;
24. Proponer, aprobar, sancionar, modificar, derogar, abrogar e interpretar leyes departamentales;
25. Aprobar y dejar sin efecto resoluciones;
26. Aprobar las convocatorias a Referendos departamentales;
27. Autorizar los viajes oficiales dentro y fuera del territorio nacional de la Gobernadora o Gobernador, si la ausencia fuera mayor a diez (10) días.
28. Autorizar mediante Ley departamental, la expropiación de bienes inmuebles públicos, previa declaración de utilidad y necesidad pública;
29. Aprobar la creación o modificación de impuestos, patentes, tasas y contribuciones especiales de acuerdo a las competencias departamentales;
30. Aprobar y ratificar mediante Ley departamental la suscripción de convenios y acuerdos intergubernativos en el ámbito de sus competencias departamentales;
31. Autorizar o rechazar transferencias intrainstitucionales e interinstitucionales del

- presupuesto institucional, solicitadas por el Ejecutivo de Gobierno Autónomo departamental;
32. Aprobar la suspensión temporal de las y los Asambleístas por faltas y contravenciones conforme al Reglamento de Ética;
 33. Interponer acciones, recursos y consultas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, sin perjuicio del derecho que asiste a cada Asambleísta departamental;
 34. Proponer ante el Nivel Central del Estado Plurinacional, la transferencia o delegación de competencias y facultades;
 35. facultades;
 36. Aprobar mediante Ley departamental la transferencia y recepción total o parcial de competencias exclusivas en sus facultades reglamentaria y ejecutiva;
 37. Aprobar la delegación total o parcial de las competencias exclusivas en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial;
 38. Otorgar reconocimientos a personas naturales y jurídicas sobresalientes y meritorios, conforme al Reglamento de Honores y Distinciones; y
 39. Otras atribuciones establecidas en la Ley y el Reglamento General de la Asamblea departamental.

Artículo 21. (Deliberación)

La Asamblea departamental, tiene la facultad de deliberar y tomar decisiones consensuadas sobre asuntos de interés departamental conforme al Reglamento.

Artículo 22. (Fiscalización)

- I. La Asamblea departamental es responsable de fiscalizar el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de gestión, uso y destino de los recursos públicos del Gobierno Autónomo departamental.
- II. Los procedimientos, actos, informes, y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos, regulados por Norma departamental.

Artículo 23. (Iniciativa Legislativa)

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea departamental:
 1. Órgano Ejecutivo;
 2. Asambleístas;
 3. Instituciones Públicas y Privadas del departamento;
 4. Organizaciones Sociales; y
 5. Ciudadanas y ciudadanos.
- II. Una Ley departamental desarrollará los procedimientos y requisitos para el ejercicio de la iniciativa legislativa ciudadana.

Artículo 24. (Procedimiento Legislativo)

La consideración y aprobación de un Proyecto de Ley departamental se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El Proyecto de Ley presentado a la Asamblea departamental, será remitido a la Comisión o Comisiones que correspondan;
2. Cuando un Proyecto de Ley requiera informe del Órgano Ejecutivo departamental, la Comisión o las Comisiones solicitarán la elaboración del mismo;
3. La Comisión o las Comisiones correspondientes, una vez aprobado el Proyecto de Ley, remitirán a consideración del Pleno de la Asamblea departamental;
4. El Proyecto de Ley aprobado y sancionado por la Asamblea departamental, será remitido al Órgano Ejecutivo departamental para su promulgación como Ley.
5. Aquel Proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente;
6. La Ley sancionada por la Asamblea departamental y remitido al Órgano Ejecutivo departamental, podrá ser observada por la Gobernadora o el Gobernador en el término

de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo departamental se dirigirán a la Asamblea departamental. Si ésta estuviera en receso, la Gobernadora o Gobernador remitirá sus observaciones a la comisión de la Asamblea;

8. Si la Asamblea departamental considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo departamental para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la Ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea departamental; la decisión de la Asamblea se tomará por mayoría absoluta de las y los Asambleístas presentes;
9. La Ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente, será promulgada por la Gobernadora o el Gobernador, una copia será remitida en el plazo de 24 horas a la Asamblea departamental para constancia y archivo. La Ley no promulgada por el Órgano Ejecutivo departamental en los plazos previstos, será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea
10. departamental, conforme a los numerales anteriores; y
11. La Ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, en la Gaceta Oficial del departamento, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

CAPÍTULO II ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 25 (Órgano Ejecutivo departamental)

El Órgano Ejecutivo departamental del Gobierno Autónomo departamental de Potosí tiene las facultades: reglamentaria y ejecutiva.

Artículo 26. (Estructura del Órgano Ejecutivo departamental)

- I. El Órgano Ejecutivo departamental está conformado por las siguientes autoridades:
 1. Gobernadora o Gobernador;
 2. Secretarías y Secretarios departamentales;
 3. delegadas y delegados Provinciales;
 4. Autoridades de instituciones descentralizadas y desconcentradas del Órgano Ejecutivo departamental;
 5. Autoridades de Empresas Públicas y Mixtas donde tenga participación el Gobierno Autónomo departamental; y
 6. Otras autoridades determinadas por Ley departamental.
- II. En la conformación del Órgano Ejecutivo se debe respetar la equidad de género.

Artículo 27. (Gobernadora o Gobernador)

La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo y ejerce la primera representación política del departamento.

Artículo 28. (Elección y duración del mandato de la Gobernadora o Gobernador)

- I. La Gobernadora o el Gobernador será elegida o elegido, mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto.
- II. En caso de que ninguna de las candidaturas a Gobernadora o Gobernador haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, resultando electa o electo quien obtenga la simple mayoría.
- III. La Gobernadora o Gobernador, tiene un periodo de mandato de cinco años, podrá ser reelecta o reelecto de manera continua por una sola vez.
- IV. Pierde su mandato por: fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales.

Artículo 29. (Requisitos)

Las candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, deben cumplir:

1. Las condiciones generales de acceso al servicio público;
2. Haber residido de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción departamental; y
3. Tener al menos veinticinco años cumplidos al día de su elección.

Artículo 30. (De las suplencias)

- I. La suplencia temporal de la Gobernadora o Gobernador corresponde a una o un Asambleísta departamental.
- II. En caso de inhabilidad permanente o revocatoria de mandato de la Gobernadora o Gobernador se procederá a una nueva elección en el plazo de 90 días, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato; caso contrario, la sustituta o sustituto será una o un Asambleísta departamental.

Artículo 31. (Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador)

La Gobernadora o el Gobernador tienen las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico departamental, las leyes, y demás normas jurídicas departamentales y nacionales;
2. Representar al Órgano Ejecutivo y al departamento en el ámbito político, ejecutivo y legal;
3. Promulgar u observar las Leyes sancionadas por la Asamblea departamental;
4. Elaborar y presentar Proyectos de Ley a la Asamblea departamental;
5. Dictar decretos y Resoluciones departamentales y otras disposiciones administrativas;
6. designar y posesionar a las Secretarías y Secretarios departamentales y otras Autoridades departamentales, respetando la equidad de género;
7. designar y posesionar a los Responsables de Entidades descentralizadas o desconcentradas departamentales;
8. designar a los representantes del Gobierno Autónomo departamental de las Empresas Públicas y Mixtas;
9. Elaborar y enviar para su consideración y aprobación a la Asamblea departamental la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo departamental;
10. Formular el Plan de desarrollo departamental, en el marco del Plan General de desarrollo Económico y Social, de acuerdo a las normas del Sistema Integral de Planificación del Estado;
11. Planificar, organizar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, en el ámbito de sus competencias a través de las Secretarías departamentales y sus Instituciones desconcentradas y descentralizadas;
12. Dirigir, elaborar y presentar el Programa Operativo Anual y su presupuesto, de conformidad a las normas vigentes y remitirlo a la Asamblea departamental para su aprobación;
13. Presentar rendición pública de cuentas de manera semestral ante la Asamblea departamental y sociedad civil, incorporando el avance físico y financiero de planes y proyectos de la gestión;
14. Presentar ante la Asamblea
15. departamental los estados financieros con dictamen de auditoría;
16. Otorgar personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y entidades civiles sin fines de lucro; que desarrollen sus actividades exclusivamente en su jurisdicción, conforme a Ley departamental;
17. Gestionar, firmar acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales, para la ejecución de planes, programas y proyectos de competencia del Gobierno Autónomo departamental;
18. Coordinar con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, las políticas, programas y proyectos de desarrollo, que sean de competencia del Gobierno Autónomo departamental;

19. Administrar y velar por la correcta prestación de servicios a su cargo;
20. Promover la participación ciudadana y el control social en las actividades del Gobierno Autónomo departamental;
21. Suscribir contratos en representación del Gobierno Autónomo departamental;
22. delegar o desconcentrar funciones técnico-administrativas en el marco de sus competencias;
23. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Gabinete departamental;
24. declarar auto de buen Gobierno departamental;
25. declarar feriados departamentales;
26. Solicitar la declaración de zona de desastre o emergencia ante la Asamblea departamental y Nivel Central del Estado;
27. Proponer a la Asamblea departamental la creación de Empresas Públicas y Empresas Mixtas con participación del Gobierno Autónomo departamental;
28. Proponer y gestionar ante el nivel central y la Asamblea Plurinacional la participación del Gobierno Autónomo departamental como socio en Empresas Mixtas y Empresas Públicas estratégicas nacionales;
29. Gestionar ante el Nivel Central, la transferencia o delegación de competencias exclusivas y facultades reglamentarias y ejecutivas;
30. Proponer la creación de impuestos tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales;
31. Aprobar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales de acuerdo a norma expresa;
32. Gestionar financiamiento para el desarrollo departamental; y
33. Otras atribuciones conferidas por Ley departamental.

Artículo 32. (Secretarías y Secretarios departamentales)

- I. Las Secretarías y los Secretarios departamentales son servidores públicos, responden de los actos administrativos en sus respectivos cargos, serán designados por la Gobernadora o Gobernador con equidad de género.
- II. Para su designación deben cumplir con las condiciones generales de acceso al desempeño de la función pública y no estar previstos dentro las prohibiciones e incompatibilidades del ejercicio de la función pública.

Artículo 33. (Atribuciones de las Secretarías o Secretarios departamentales)

Son atribuciones de las Secretarías o Secretarios departamentales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico departamental, Leyes y Normas departamentales y Nacionales;
2. Proponer, formular, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de la gestión pública departamental a su cargo de forma coordinada;
3. Proponer proyectos de Ley, Resoluciones y decretos departamentales en el ámbito de sus funciones;
4. Presentar en forma obligatoria y oportuna, a la Asamblea departamental, los informes que les sean solicitados;
5. Asistir y responder de manera personal a las interpelaciones de la Asamblea departamental;
6. Presentar de forma regular y oportuna la información correspondiente a sus funciones a la Gobernadora o Gobernador;
7. Coordinar a través de la Gobernadora o Gobernador con Entidades e Instituciones del Estado Plurinacional, departamentales, Entidades Territoriales Autónomas, Organizaciones Sociales y otras Instituciones la planificación y ejecución de políticas departamentales e inversiones concurrentes; y
8. demás atribuciones establecidas en Ley departamental y las delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva departamental.

Artículo 34. (Delegadas y delegados Provinciales)

- I. Las o los delegados Provinciales, son representantes de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo departamental en su jurisdicción provincial.

- II. Serán designadas o designados por la Gobernadora o Gobernador, cumpliendo con las condiciones generales de acceso al desempeño de la función pública.
- III. Sus atribuciones y responsabilidades serán establecidas por norma departamental.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 35. (Transparencia institucional)

- I. El Gobierno Autónomo departamental a través de sus Órganos: Asamblea departamental y Ejecutivo, facilitarán a la población en general y otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable.
- II. El Gobierno Autónomo departamental a través de un sistema de información hará público y transparente la gestión de sus planes, programas, proyectos, contrataciones, reportes de ejecución, informes físicos financieros de forma periódica.
- III. El Gobierno Autónomo departamental debe hacer una rendición pública de cuentas de manera semestral y anual, de sus dos Órganos: Asamblea departamental y Ejecutivo.

Artículo 36. (Control Social)

La participación y control social son derechos que garantizan la integración poblacional en las decisiones más importantes de la gestión pública, para su ejercicio:

4. La Sociedad Civil del departamento se organizará para definir su estructura y composición de la Participación y Control Social; y
5. El Gobierno Autónomo departamental generará espacios de participación y control social, para la sociedad civil organizada sin discriminación de orden social, económico, político, género u otros.

Artículo 37. (Participación social)

El Gobierno Autónomo departamental garantiza la existencia y vigencia de espacios de participación ciudadana para recoger y atender las demandas sociales en la gestión pública departamental, considerando:

1. La planificación, seguimiento, evaluación y control social de las políticas públicas, planes, programas y proyectos departamentales;
2. La participación directa en iniciativa legislativa ciudadana, referendo y consulta previa departamental; y
3. Los canales y espacios de atención permanente de la demanda social y ciudadana.

Artículo 38. (Mecanismos de control social)

Los mecanismos de Control Social son:

1. Acceso a la información; y 2. derecho a la petición de informe.

TÍTULO II RELACIONES Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I RELACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 39. (Relaciones)

El Gobierno Autónomo departamental para un mejor ejercicio de sus competencias, establece mecanismos e instrumentos de relacionamiento coordinado con el Nivel Central del Estado y otras Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones.

Artículo 40. (Relaciones internacionales)

El Gobierno Autónomo departamental, promoverá relaciones de cooperación, integración, intercambio, hermanamiento y solidaridad, con gobiernos y organismos internacionales en conformidad con la política exterior del Estado.

Artículo 41. (Acuerdos y convenios intergubernativos)

Las relaciones para la implementación conjunta de planes, programas y proyectos entre el Gobierno Autónomo departamental, el nivel central del Estado y otras Entidades Territoriales Autónomas, podrán suscribir acuerdos y convenios en el ámbito de sus competencias, mismos que tendrán fuerza de Ley una vez aprobados o ratificados por la Asamblea departamental.

Artículo 42.(Acuerdos y convenios interinstitucionales)

Las relaciones entre el Gobierno Autónomo departamental y otras entidades públicas, privadas o mixtas para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas y proyectos podrán realizarse a través de la suscripción de acuerdos o convenios.

Artículo 43. (Consejo de Coordinación departamental)

El Consejo de Coordinación departamental, es la instancia permanente de coordinación y generación de políticas de desarrollo departamental, cuya organización y funcionamiento estará sujeta a Ley departamental.

**PARTE III
DESARROLLO DEPARTAMENTAL**

Artículo 44. (Desarrollo departamental)

El Gobierno Autónomo departamental, orientará su desarrollo Económico, Productivo y Humano Social conforme a sus potencialidades, para el vivir bien:

1. desarrollo Económico, sustentado en la generación de recursos económicos de forma planificada, con una explotación sostenible e industrializando sus potencialidades, con un sistema de redistribución y reinversión de los excedentes generados, en el departamento;
2. desarrollo Productivo, basado en la inversión, diversificación y fortalecimiento del aparato productivo, exportación de productos industrializados con valor agregado y el desarrollo turístico integral del departamento en base a las vocaciones productivas, la participación activa de sectores públicos mixtos y privados, con el objeto de garantizar la soberanía y seguridad alimentaria en armonía y equilibrio con la madre tierra; y
3. desarrollo Humano Social, armónico e integral, con acceso universal a la salud, educación y servicios básicos integrales como un derecho de la población con igualdad de oportunidades para constituir un departamento, descolonizado, sin discriminación y con plena justicia social.

**TÍTULO I
DESARROLLO ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
GENERACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 45. (Desarrollo económico)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, debe promover el desarrollo económico plural orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas y todos los habitantes del departamento.
- II. El Gobierno Autónomo departamental, debe promover y priorizar la reinversión económica en políticas sociales y productivas.
- III. El Gobierno Autónomo departamental, creará empresas públicas departamentales; asimismo, gestionará su participación como socio en empresas mixtas y empresas públicas nacionales, que desarrollen actividades en el departamento.
- IV. El Gobierno Autónomo departamental, debe incentivar la inversión privada y reinversión de los excedentes.
- V. El Gobierno Autónomo departamental debe realizar transferencia de recursos públicos en efectivo o en especie a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales,

con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante Ley departamental.

CAPÍTULO II RECURSOS NATURALES

Artículo 46. (Recursos naturales)

El Gobierno Autónomo departamental, en el marco del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia concurrente:

1. Promoverá la conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques; y
2. Promoverá procesos de industrialización con preferencia en el lugar de origen de la producción y creará las condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado.

CAPÍTULO III INDUSTRIALIZACIÓN E INDUSTRIAS

Artículo 47. (Participación en la industrialización)

El Gobierno Autónomo departamental, promoverá su participación en la industrialización de los recursos naturales en el departamento.

Artículo 48. (Industria y manufactura)

El Gobierno Autónomo departamental, promoverá e incentivará políticas de desarrollo de la industria y manufactura, para la generación de empleo e ingresos económicos.

Artículo 49. (Fomento comercial)

El Gobierno Autónomo departamental, fomentará la comercialización de productos manufacturados e industrializados en el departamento.

CAPÍTULO IV FISCAL FINANCIERO

Artículo 50. (Lineamientos)

La administración de los recursos económicos del Gobierno Autónomo departamental, se rige bajo los siguientes lineamientos:

1. Sostenibilidad fiscal financiera;
2. Autonomía económica financiera;
3. Gestión y administración responsable de los recursos económicos;
4. Redistribución, inversión y reinversión pública en el departamento con equidad y solidaridad; y
5. Coordinación constructiva y lealtad institucional, con Entidades Territoriales Autónomas.

SECCIÓN I PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 51. (Patrimonio económico)

- I. El patrimonio del Gobierno Autónomo departamental, es inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, y no podrá ser utilizado en beneficio particular alguno.
- II. Está constituido por bienes patrimoniales.
- III. La adquisición, administración, disposición y conservación del patrimonio del Gobierno Autónomo departamental estarán reguladas por la normativa nacional.

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 52. (Administración financiera)

La administración financiera de los recursos del Gobierno Autónomo departamental, se aplica de acuerdo a las normas del Estado Plurinacional y los instrumentos técnicos de planificación departamental.

Artículo 53. (Presupuesto)

- I. El presupuesto del Gobierno Autónomo departamental será elaborado de conformidad al Plan de desarrollo Económico Social, Plan de desarrollo departamental y Programación Operativo Anual.
- II. El presupuesto del Gobierno Autónomo departamental, contemplará la totalidad de ingresos, gastos e inversión programados.

Artículo 54. (Aprobación y modificación del presupuesto)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, programará, planificará, aprobará y modificará su presupuesto.
- II. El Órgano Ejecutivo departamental, remitirá ante la Asamblea departamental, el presupuesto del Gobierno Autónomo departamental, 15 días calendario antes de la fecha establecida por el Órgano Rector, para su consideración y aprobación.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 55. (Recursos públicos departamentales)

Son recursos público departamentales:

1. Regalías departamentales por la explotación de recursos naturales;
2. La participación de los Impuestos a los Hidrocarburos en conformidad con la Ley;
3. Impuestos tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales;
4. Transferencias del Tesoro General del Estado destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
5. Transferencias extraordinarias del Tesoro General del Estado en conformidad con la Constitución Política del Estado;
6. Créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del sistema nacional de tesorería y crédito público;
7. Ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos;
8. Recursos provenientes de las transferencias o delegación de competencias;
9. Legados, donaciones y otros ingresos similares;
10. Recursos propios generados por las utilidades de empresas públicas departamentales o empresas mixtas; y
11. Otros ingresos provenientes por disposiciones de Ley Nacional y Ley departamental.

Artículo 56. (Tesoro público departamental)

El Gobierno Autónomo departamental, mediante ley constituirá e implementara el Tesoro Público departamental en concordancia con la normativa nacional.

SECCIÓN IV ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN OPERATIVA

Artículo 57. (Planificación departamental)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Diseñará y elaborará armónica e integralmente el Plan de desarrollo departamental, articulando con el Plan General de desarrollo y los Planes de desarrollo de las Entidades Territoriales Autónomas del departamento;
2. Elaborará, ejecutará y evaluará el Plan de desarrollo departamental, como un instrumento de desarrollo integral, priorizando planes, programas y proyectos de inversión; de manera participativa con equidad de género e igualdad de oportunidades con las organizaciones sociales, sectoriales y la población en general;
3. Para efectos de planificación departamental, se establecen cuatro regiones: Norte, Centro, Sud y Sud Oeste;
4. Utilizará un sistema de planificación y control integral que incorpore la evaluación y medición de objetivos e indicadores; y
5. Priorizará y ejecutará programas de desarrollo integral en las fronteras del departamento.

Artículo 58. (Instrumentos de planificación)

La planificación de corto, mediano y largo plazo del Gobierno Autónomo departamental, será elaborada en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de desarrollo departamental, lineamientos estratégicos de la planificación y presupuesto.

TÍTULO II DESARROLLO PRODUCTIVO

CAPÍTULO I MEDIO AMBIENTE

Artículo 59. (Medio ambiente y biodiversidad)

El Gobierno Autónomo departamental en el marco del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia concurrente en biodiversidad y medio ambiente:

1. Promoverá la protección y conservación del medio ambiente respetando los derechos de la madre tierra para el vivir bien; y
2. Fomentará la protección del medio ambiente, flora y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en el departamento.

CAPÍTULO II ENERGÍA

Artículo 60. (Energía)

El Gobierno Autónomo departamental, fomentará investigaciones y proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía.

Artículo 61. (Electrificación rural)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, garantiza la provisión de energía eléctrica en todo el departamento.
- II. Prioriza la electrificación de zonas fronterizas interdepartamentales e internacionales.

Artículo 62. (Hidrocarburos)

El Gobierno Autónomo departamental participa en Empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el departamento en asociación con entidades nacionales del sector.

CAPÍTULO III MINERÍA

Artículo 63. (Minería)

El Gobierno Autónomo departamental, en coordinación con las instancias correspondientes, promoverá y fomentará la actividad minera diversificada en todo el departamento de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 64. (Control ambiental)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, fortalecerá la capacidad institucional y recursos humanos para ejercer un adecuado y estricto control ambiental.
- II. Todos los operadores mineros deben cumplir con las normativas vigentes.

Artículo 65. (Participación y Creación de empresas departamentales)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, debe gestionar ante el Nivel Central su participación como socio en empresas públicas, empresas mixtas nacionales que desarrollen actividades en la cadena productiva de recursos mineros y evaporíticos en el departamento de Potosí.
- II. El Gobierno Autónomo departamental, creará empresas mineras departamentales previa transferencia y delegación competencial expresa del Nivel Central del Estado.

**CAPÍTULO IV
DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 66. (desarrollo agropecuario)

- I. El Gobierno Autónomo departamental formula, aprueba y ejecuta políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca de acuerdo a Ley Nacional.
- II. El Gobierno Autónomo departamental, promueve el desarrollo de la producción agropecuaria racional, diversificada e integral y la transformación e incorporación del valor agregado a los productos.

Artículo 67. (Capacitación y formación agropecuaria)

Como eje fundamental de la producción industrial, agropecuaria, piscícola, se prioriza la ejecución de programas de capacitación y formación agropecuaria.

Artículo 68. (Producción ecológica)

El Gobierno Autónomo departamental, promueve la producción agrícola y pecuaria, de calidad, ecológica, inocua y de fácil acceso a la población.

Artículo 69. (Soberanía y Seguridad alimentaria)

- I. El Gobierno Autónomo departamental, promueve el desarrollo agropecuario como sector estratégico para la soberanía y seguridad alimentaria.
- II. El Gobierno Autónomo departamental, implementa mecanismos de transferencias de recursos necesarios en el ámbito de sus competencias, mediante Ley departamental.

Artículo 70. (Cadenas y complejos productivos agropecuarios)

El Gobierno Autónomo departamental, fomentará el desarrollo de cadenas y complejos productivos agropecuarios, mediante planes, programas y proyectos en base a las potencialidades productivas del departamento.

Artículo 71. (Comercialización)

El Gobierno Autónomo departamental, en los procesos de comercialización e intercambio equitativo:

1. Fortalece la economía comunitaria, para el intercambio y comercialización organizada del productor al consumidor;
2. Aplica estrategias de promoción, para la comercialización interna y externa de productos convencionales y productos ecológicos; e
3. Implementa estrategias de comercialización, priorizando el consumo interno a través de ferias regionales, departamentales, nacionales e internacionales en el departamento.

Artículo 72. (Atención de riesgos y desastres naturales)

Es obligación del Gobierno Autónomo departamental:

1. Garantizar recursos económicos para la prevención, atención, rehabilitación y reducción de riesgos; y
2. Fortalecer las instancias técnicas tecnológicas para el monitoreo, intervención y gestión agropecuaria en coordinación con las instancias correspondientes.

CAPÍTULO V PATRIMONIO Y TURISMO

Artículo 73. (Patrimonio Natural)

El Gobierno Autónomo departamental, debe:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio natural departamental, en el marco de las políticas nacionales; y
2. Elaborar y desarrollar normativa departamental para la promoción y conservación del patrimonio natural, fauna, flora y otros, conforme las políticas nacionales.

Artículo 74. (Patrimonio cultural)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Formula y ejecuta políticas de promoción y conservación del patrimonio cultural departamental;
2. Elabora y desarrolla normativas departamentales para la promoción y conservación cultural, histórica, documental, artística, monumental, arquitectónica, arqueológica, paleontológica, científica, gastronómica, tangible e intangible según sus competencias; y
3. Promueve espacios de encuentro para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

Artículo 75. (Turismo)

Es parte fundamental para el desarrollo departamental, el impulso y promoción de la actividad turística en el departamento; mediante políticas, planes, programas departamentales en concordancia con la normativa nacional; para lo cual el Gobierno Autónomo departamental:

1. Elabora e implementa el Plan departamental de Turismo en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas;
2. Establece y promueve políticas de turismo departamental en el marco de la política general de turismo.
3. Promueve y protege el turismo comunitario.
4. Elabora y ejecuta programas y proyectos para emprendimientos turísticos comunitarios, incentivando la capacidad de las mujeres y hombres en diferentes ámbitos.
5. Supervisa y controla el funcionamiento de los servicios turísticos, con excepción de aquellos que son de atribución Municipal; preservando la integridad de la política y estrategia nacional de turismo.
6. Vela por la defensa de los derechos de las usuarias y usuarios de servicios turísticos y prestadores de servicio legalmente establecidos en el departamento;
7. Autoriza y supervisa a las operadoras de servicios turísticos, la operación de medios de transporte aéreo, terrestre y ferroviario con fines turísticos; y
8. Otras previstas por Ley departamental.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN VIAL, TRÁFICO Y TRANSPORTE

Artículo 76. (Infraestructura vial)

El Gobierno Autónomo departamental, en el marco del Plan Vial de la red departamental, priorizará:

1. La integración vial como estrategia del desarrollo social económico y productivo;
2. La planificación, construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, terrestre, aeroportuaria y férrea, para articular el funcionamiento de los complejos productivos; y
3. La administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 77. (Servicio de transporte)

El Gobierno Autónomo departamental, de acuerdo a normativa vigente regulará el servicio de transporte interprovincial e intermunicipal.

TÍTULO III DESARROLLO HUMANO

CAPÍTULO I SALUD Y DEPORTE

Artículo 78. (Acceso universal a la salud)

El Gobierno Autónomo departamental, promoverá el acceso universal e igualitario a la salud integral gratuita, intercultural, oportuna, con calidad y calidez, sin discriminación para sus habitantes, en todas sus formas y niveles conforme a normativa vigente.

Artículo 79. (Salud)

El Gobierno Autónomo departamental, en el marco de las políticas nacionales, deberá:

1. Formular y aprobar el Plan departamental de Salud en concordancia con el Plan de desarrollo Sectorial Nacional;
2. Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales;
3. Proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado de los establecimientos de salud de tercer nivel;
4. Proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso;
5. Coordinar con los municipios y universidades públicas el uso de los establecimientos del Sistema de Salud público para la formación adecuada de los recursos humanos, en el marco del respeto prioritario del derecho a las personas;
6. Fortalecer las redes de salud funcionales y de calidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas en el marco de la Política Nacional de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural;
7. Establecer mecanismos de cooperación y cofinanciamiento en coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos, para garantizar la provisión de todos los servicios de salud con calidad y calidez en el departamento;
8. Acreditar los servicios de salud dentro del departamento de acuerdo a la normativa vigente;
9. Ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector;
10. Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud;
11. Monitorear, supervisar y evaluar el desempeño de los directores, personal de salud y administrativo de las unidades de salud del departamento, en coordinación y concurrencia con el Gobierno Municipal;
12. Apoyar y promover la implementación de las instancias departamentales de participación y control social en salud y de análisis intersectorial;
13. Fortalecer el desarrollo de los recursos humanos necesarios para el Sistema Único de Salud en conformidad a la ley que lo regula;
14. Informar al ente rector nacional del sector salud y las otras entidades territoriales autónomas sobre todo lo que requiera el Sistema Único de Información en salud y recibir la información que requieran;
15. Cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento;
16. Ejercer control en el funcionamiento y atención con calidad de todos los servicios de salud públicos, privados, sin fines de lucro, seguridad social, y prácticas relacionadas con la salud con la aplicación de normas nacionales;
17. Ejercer control en coordinación con los gobiernos autónomos municipales del expendio y uso de productos farmacéuticos, químicos o físicos relacionados con la salud;
18. Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario del personal y poblaciones de

riesgo en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva, en coordinación y concurrencia con los gobiernos municipales; y

19. Vigilar y monitorear las imágenes, contenidos y mensajes que afecten la salud mental de niños, adolescentes y público en general, emitidos por medios masivos de comunicación, asimismo las emisiones sonoras en general.
20. Promover la atención y tratamiento gratuito para enfermedades terminales a todas y todos los habitantes del departamento.

Artículo 80. (Medicina tradicional)

El Gobierno Autónomo departamental, fortalece la medicina tradicional de los Pueblos Indígena Originario Campesinos como parte del Sistema Único de Salud.

Artículo 81. (deporte)

El Gobierno Autónomo departamental, en el ámbito del deporte:

1. Planifica, programa y ejecuta, recursos económicos de manera descentralizada destinados para infraestructura y equipamiento;
2. Promueve y fomenta la práctica del deporte en todas sus formas, disciplinas y niveles competitivos en el departamento, sujeto a Ley departamental;
3. Fortalece las potencialidades y desarrollo de talentos de los deportistas destacados en sus disciplinas;
4. Garantiza y apoya la práctica deportiva de personas con discapacidades; y
5. Promueve y fomenta la investigación, recuperación, sistematización, inventariación y práctica de los deportes tradicionales y ancestrales.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 82. (Educación)

Para el Gobierno Autónomo departamental la educación se constituye en prioridad fundamental y en el marco de las políticas del Estado Plurinacional:

1. Promueve el acceso universal, gratuito, de calidad, sin discriminación, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora despatriarcalizadora, orientada a forjar el desarrollo del departamento en el marco de sus competencias.
2. Apoya a programas educativos con recursos establecidos conforme a normas vigentes.

Artículo 83. (Ciencia y tecnología)

El Gobierno Autónomo departamental, fomentará el desarrollo de la ciencia, la investigación científica, técnica y tecnológica; en el marco de las políticas del Estado Plurinacional.

Artículo 84. (Cultura)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Conserva y promociona la identidad, diversidad y pluralidad de las culturas del departamento;
2. Promueve la interculturalidad e intraculturalidad en la educación, la ciencia, la tecnología, los medios de comunicación y las industrias culturales;
3. Ejecuta planes y programas para el fomento y difusión de las culturas en todas sus manifestaciones;
4. Fomenta la creación y funcionamiento de institutos de formación artística y cultural;
5. Implementa políticas que fortalezcan a la cultura como mecanismo de integración social, política, educativa, económica e histórica; y
6. Promueve y fomenta la investigación, recuperación, revalorización, sistematización y difusión de las culturas ancestrales.

CAPÍTULO III GÉNERO GENERACIONAL

Artículo 85. (Familia)

El Gobierno Autónomo departamental, promueve políticas de sensibilización para fortalecer la unidad e integración de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Artículo 86. (Género)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Promueve la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y funciones en instituciones del departamento;
2. Promueve políticas departamentales para el respeto y ejercicio de los derechos sexuales, derechos reproductivos, educación para la sexualidad y salud sexual reproductiva en el marco de sus competencias; y
3. Establece mecanismos de coordinación y cooperación con otras Entidades Territoriales Autónomas, para la acogida, atención y tratamiento a víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

Artículo 87. (Niñez y adolescencia)

El Gobierno Autónomo departamental, velando por el interés superior del niño niña y adolescente:

1. Incentiva el ejercicio de sus derechos conforme a normativa vigente;
2. Implementa políticas, planes y programas de protección y atención para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; y
3. Prioriza la promoción, creación implementación, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención del embarazo, alcoholismo, drogadicción y delincuencia en adolescentes, situaciones de riesgo y violencia que afecten a niñas, niños y adolescentes en todas sus manifestaciones.

Artículo 88. (Jóvenes)

El Gobierno Autónomo departamental, promueve políticas de inclusión social, laboral y la participación plena conforme a sus competencias establecidas en normas vigentes.

Artículo 89. (Adulta y adulto mayor)

El Gobierno Autónomo departamental, para una vejez digna, con calidad y calidez humana:

1. Establece políticas y proyectos de desarrollo integral, de prevención, atención, protección en favor de las y los adultos mayores para una vejez digna; y
2. Promueve políticas y proyectos para la atención, protección integral de las y los adultos mayores.

Artículo 90. (Personas con discapacidad)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Establece políticas y proyectos de desarrollo integral en favor de las personas con discapacidad; y
2. Promueve políticas y proyectos para la atención, protección integral y rehabilitación de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS SOCIALES

Artículo 91. (Agua potable y alcantarillado)

El Gobierno Autónomo departamental, formula, financia y ejecuta subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el Nivel Central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 92. (Telecomunicación, telefonía fija)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Formula y aprueba políticas departamentales de telecomunicaciones, telefonía fija, redes privadas y radiodifusión; y
2. Reglamenta los servicios de telefonía fija, redes privadas y radiodifusión con alcance a nivel departamental.

Artículo 93. (Vivienda y hábitat)

El Gobierno Autónomo departamental:

1. Formula y ejecuta políticas, departamentales de hábitat y vivienda, complementando las políticas Nacionales, de gestión territorial y acceso al suelo, financiamiento, tecnologías, constructivas y otros aspectos necesarios; e
2. Implementa las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción.

Artículo 94. (Empleo)

El Gobierno Autónomo departamental promueve programas y proyectos de empleo y mejora de las condiciones laborales para hombres y mujeres.

Artículo 95. (Seguridad ciudadana)

El Gobierno Autónomo departamental en el ejercicio de la competencia concurrente y conforme a normativa nacional, fortalece la Seguridad Ciudadana integral; para prevenir la delincuencia y garantizar la protección y seguridad de la población del departamento.

Artículo 96. (Reinserción Social)

El Gobierno Autónomo departamental promoverá la reconducción, rehabilitación, reinserción social de las personas privadas de libertad, conforme a normativa vigente.

PARTE IV RÉGIMEN COMPETENCIAL

Artículo 97. (Competencias exclusivas)

- I. En conformidad al artículo 300 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo departamental:
 1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley;
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia;
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales;
 5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del Nivel Central del Estado municipales e indígena originario campesino;
 6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados;
 7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste;
 8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado;
 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento;
 10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales;
 11. Estadísticas departamentales;
 12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento;

14. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento;
 15. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria;
 16. Proyectos de electrificación rural;
 17. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria;
 18. deporte en el ámbito de su jurisdicción;
 19. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental;
 20. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; 20. Políticas de turismo departamental;
 21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción;
 22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales;
 23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental;
 24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental;
 25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;
 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto;
 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias;
 28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales;
 29. Empresas públicas departamentales;
 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad;
 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario;
 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental;
 33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector;
 34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales;
 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional; y
 36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro departamental.
- II. El Gobierno Autónomo departamental de Potosí en cumplimiento de las competencias exclusivas enunciadas en el art. 300 de la CPE promulgara leyes departamentales, reglamentadas y ejecutadas por el Órgano Ejecutivo departamental.

Artículo 98. (Competencias compartidas)

- I. Se ejercerán de forma compartida por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, las siguientes competencias:
 1. Régimen electoral departamental y municipal;
 2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones;
 3. Electrificación urbana;
 4. Juegos de lotería y de azar;
 5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado;
 6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflictos entre vecinos sobre asuntos de carácter municipal; y
 7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos;

- II. El Gobierno Autónomo departamental de conformidad a la legislación básica del nivel central del Estado, emitirá la legislación de desarrollo y ejercerá facultades que le corresponda en el marco de las responsabilidades que le fueren distribuidas.

Artículo 99. (Competencias concurrentes)

- I. Se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, las siguientes competencias:
 1. Preservar, conservar y contribuirá la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental;
 2. Gestión del sistema de salud y educación;
 3. Ciencia, tecnología e investigación;
 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques;
 5. Servicio meteorológico;
 6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado;
 7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos;
 8. Residuos industriales y tóxicos;
 9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos;
 10. Proyectos de riego;
 11. Protección de cuencas;
 12. Administración de puertos fluviales;
 13. Seguridad ciudadana;
 14. Sistema de control gubernamental;
 15. Vivienda y vivienda social; y
 16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.
- II. El Gobierno Autónomo departamental de Potosí, en el marco de la Legislación Nacional, promoverá, impulsará y ejecutará competencias concurrentes con el Gobierno Central y las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 100. (Otras competencias)

Son competencias del Gobierno Autónomo departamental, además de las señaladas en los artículos 97, 98, 99 del presente Estatuto y aquellas que sean transferidas o delegadas por el nivel central del Estado Plurinacional.

PARTE V JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 101. (Jerarquía normativa)

El Gobierno Autónomo departamental se rige a la siguiente jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado;
2. Estatuto Autonómico departamental;
3. Leyes departamentales;
4. decretos, Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Gobierno correspondientes; y
5. Resoluciones Administrativas, y demás normativas.

Artículo 102. (Reforma)

La reforma total o parcial del Estatuto Autonómico departamental de Potosí, requiere para su aprobación dos tercios (2/3) del total de las y los asambleístas departamentales, estará sujeto a control de constitucionalidad a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometido a referéndum para su aprobación.

Artículo 103. (Procedimiento)

La Reforma total o parcial del Estatuto Autonómico departamental, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. A iniciativa legislativa de las y los Asambleístas departamentales suscrita por al menos un tercio de sus miembros; a iniciativa de la Gobernadora o Gobernador o por iniciativas

populares de conformidad a las normas nacionales electorales. Se presentará el proyecto de reforma total o parcial del Estatuto debidamente fundamentado; y

2. En caso de tener el respaldo debido, se sujetará a procedimiento legislativo y será aprobado conforme al artículo 24 del presente Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

La Asamblea departamental en el plazo máximo de noventa días a partir de la publicación del Estatuto Autonómico departamental, sancionará la Ley de desarrollo del Régimen Electoral departamental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

La Asamblea departamental en el plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de la publicación del Estatuto Autonómico departamental, sancionará: la Ley de Fiscalización, Ley de Aprobación y Ratificación de Suscripción de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, Ley del Transporte y Ley de creación de Empresas Públicas y Mixtas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La aplicación e implementación del presente Estatuto Autonómico departamental será gradual y progresivo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El presente Estatuto Autonómico, aprobado en referendo departamental entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo departamental de Potosí.



Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

